CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, septiembre 5 de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados, se vislumbra que el abogado que suscribe la demanda cuenta tarjeta profesional vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

DANIELA ARBELÁEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	BETANCUR S.A.S., SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ y MAURICIO GALLEGO ZAPATA
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00151 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. De conformidad con lo expresado en el numeral 6º del artículo 82 del CGP, y de acuerdo a lo manifestado en el acápite de las pruebas, se deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal de BETANCUR S.A.S., toda vez que el mismo no fue aportado.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada Ángela Maria Zapata Bohórquez, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso frente a las gestiones de cobro de acuerdo a las facultades dadas por el endoso en procuración.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que el correo electrónico de la profesional del derecho es notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165e9201de96af10b13676b3e80b3bbdbe5de43ddc87916f4294d45cc4b2867**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica